



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Nora Ligia Sierra Rivera
Demandado	Héctor de Jesús Hernández Tamayo
Radicado	05001311001120220027500
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 430
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar – Concede Amparo de Pobreza – Decreta Medidas Cautelares – Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,

**05001311001120220027500
VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**

promovida por la señora NORA LIGIA SIERRA RIVERA en contra del señor HÉCTOR DE JESÚS HERNÁNDEZ TAMAYO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al señor HÉCTOR DE JESÚS HERNÁNDEZ TAMAYO por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante NORA LIGIA SIERRA RIVERA de conformidad con el artículo 151 CGP.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001N-242580** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad del demandado Héctor De Jesús Hernández Tamayo identificado con cedula Nº 4343972.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO de los frutos civiles correspondiente a cánones de arrendamiento percibidos por la señora MARTA ALICIA FLOREZ HERNÁNDEZ en razón del arrendamiento del primer piso del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001N-242580** ubicado en la calle 59 C # 19 – 29 de la ciudad de Medellín.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Luis Emilio Montoya Bustamante, portador de la T. P. Nº 312987 del C S de la J como abogado principal y al abogado William Alberto Otalvaro Hernández, portador de la T. P. Nº 333202 del C S de la J como abogado suplente, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5376ab48e47a11c8881b34cf8024d3a09f3e6c5a1b98e405d714524a368355**

Documento generado en 08/06/2022 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>